

Doctor
ALVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

JUL 26 19 AM 10:06 057733

REF.: PERTENENCIA No. 110014003013201800685
DE: MARLEN TEODORA RODRIGUEZ CRISTANCHO C.C. 41.326.342
CONTRA: JUAN MANUEL RODRIGUEZ LASSO C.C. 11.430.837 Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GEIMIS DEL CARMEN ROMERO REYES, En mi condición de CURADOR AD-
LITEM en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad procesal procedo
a dar contestación de la demanda en la misma forma en que fue presentada.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A continuación, me pronuncio frente a cada una de las pretensiones así:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN No 1: Las pruebas determinarán la adquisición del inmueble que trata la demandante por vía de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, teniendo en cuenta que es el recurrente quien tiene la carga procesal de demostrar no solamente la presunción de buena fe que reposa sobre el poseedor, los términos de las prescripciones establecido en artículo 5 de la Ley 791 de 2002, las reglas descritas en los artículos 2531 y 2532 del Código Civil, entre otros requerimientos legales, sino que además debe garantizar que no aparezcan circunstancias que desvirtúen este modo de adquirir el dominio de conformidad con lo indicado por el Magistrado Ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz en Sentencia SC13097-2017 Radicación n° 76001-31-03-009-2000-00659-01 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, de lo contrario se estaría en una Mera Tenencia.

A LA PRETENSIÓN No. 2. Las pruebas determinarán si la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva se deba o no declarar a favor de la demandante.

A LA PRETENSIÓN No. 3. Las pruebas determinarán si es procedente o no la Inscripción en el folio de Matrícula 50S-605298 que pretende la demandante.

A LA PRETENSIÓN No. 4. NO ES PROCEDENTE, toda vez que estas condenas deberá ser pagadas por la parte vencida, y para este caso en específico las declaraciones que pretende la demandante deben ser probadas por el recurrente, es decir la carga procesal la tiene Poseedor de demostrar este título.

A LA PRETENSIÓN No. 5. no es de mi competencia.

II. A LOS HECHOS

1. **Frente al Hecho No1, ES CIERTO,** toda vez que en el certificado de tradición adjunto a la demanda, el inmueble objeto de litigio es el apartamento 103 del Interior 3 de la Unidad Residencial Casa Blanca, que se encuentra determinado e identificado con el folio de matrícula número 50S-605298, ubicado en la ciudad de Bogotá en la calle 49 B Sur No. 79 D-09 de Bogotá, con la cedula catastral BS 50S 85 A 1 307, y se distingue con el chip AAA0048UPTD.

- 2. Frente al Hecho No. 2, **ES CIERTO PARCIALMENTE**, toda vez que el predio objeto del litigio se encuentra identificado mediante folio de matrícula No. 50S-605298 y se distingue con el CHIPAAA0048UPPD, pero en él no presenta el código catastral como también los linderos establecidos de tradición de instrumentos públicos no corresponde a los linderos descritos por la demandante en este hecho.
- 3. Frente al Hecho No. 3, **ES CIERTO** que en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 50S-605298 el inmueble objeto del litigio se encuentra registrado a nombre del señor Juan Manuel Rodríguez Lasso.
- 4. Frente al Hecho No. 4, **ES CIERTO**.
- 5. Frente al Hecho No. 5, **NO ME CONSTA y QUE SE PRUEBE**.
- 6. Frente al Hecho No. 6, **NO ME CONSTA y QUE SE PRUEBE**.
- 7. En cuanto al Hecho No. 7, **ES CIERTO** que en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 50S-605298 el inmueble objeto del litigio se encuentra registrada una compraventa de José Daniel Rodríguez Lasso a Juan Manuel Rodríguez Lasso mediante escritura pública 1763 de fecha 8/7/1997
- 8. Frente al Hecho No. 8, **NO ME CONSTA y QUE SE PRUEBE**.
- 9. Frente al Hecho No. 9, **NO ME CONSTA y QUE SE PRUEBE**
- 10. Frente al Hecho No. 10, **ES CIERTO**.
- 11. Frente al Hecho No. 11, **NO ME CONSTA y QUE SE PRUEBE**.
- 12. Frente al Hecho No. 12, **NO ME CONSTA y QUE SE PRUEBE**.
- 13. Frente al Hecho No. 13, **NO ME CONSTA y QUE SE PRUEBE**.
- 14. Frente al Hecho No. 14, **NO ME CONSTA y QUE SE PRUEBE**

III. AL INTERROGATORIOS DE PARTE

Me reservo el derecho de interrogar o contrainterrogar.

IV. PETICIONES

Conforme con lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Juzgado, en caso de que el recurrente no pruebe los hechos de esta demanda, sean desestimadas las pretensiones de la demanda y en consecuencia sea exonerado de toda responsabilidad al demandado el cual represento como curador *ad-litem*.

Atentamente


GEIMIS DEL CARMEN ROMERO REYES
 C.C 33.068.344 de Magangué
 T.P 310813 del C.S.

Carrera 13 #63-39 Of. 306, de Bogotá D.C..
 Correo electrónico para notificaciones judiciales: confinlabsas@gmail.com
 Teléfono: 3203892733